



# Patronato Nacional de la Infancia

Gobierno de la República



**HONDURAS**

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

**MEMORANDO D.E.149-2023**

PARA: Abogada, **FIDELINA MACÍAS**  
Jefe de la Unidad de Asesoría Legal

DE:   
**Abogada. ANA JULIA ARANA**  
Directora Ejecutiva



ASUNTO: Lo Descrito

FECHA: 12 de mayo 2023

Por este medio le estoy remitiendo los Convenios suscritos entre PANI –BANASUPRO, mismos que detallo a continuación.

1. CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS O PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA, KITS DE UTILES ESCOLARES Y OTROS BIENES, DESTINADOS A LA ATENCION DE POBLACION MATERNO INFANTIL Y VENDEDORAS Y VENVEDORES DE LAS LOTERIAS. (un original).
2. CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI), Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO), PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS O PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA Y OTROS BIENES A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL PANI. (un original)

Debidamente firmado por ambas partes, (cabe mencionar que a BANASUPRO ya se le entrego su original).

Sin Otro Particular,  
Atentamente.

cc. Secretario General  
cc. Administración  
cc. Acceso a la Información Pública  
cc. Archivo



LA  
GRANDE

CON LOTERÍA NACIONAL GANAS TU, GANA HONDURAS!  
BOULEVARD LOS PROCERES CONTIGUO A HOSPITAL SAN FELIPE

La  
Chica

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO) PARA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCTOS DE LA CANASTA BASICA Y OTROS BIENES A FAVOR DE LOS EMPLEADOS DEL PANI.**

Nosotros, por una parte, **ANA JULIA ARANA CANALES**, mayor de edad, abogada, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0801-1981-42762 y de este domicilio, en su condición de Directora Ejecutiva del **Patronato Nacional de la Infancia (PANI)**, nombrada mediante **Resolución CODIPANI número 002-2022**, punto número tres (III), del Acta número uno (01), de la sesión extraordinaria de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2022), por los señores miembros del **Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI)**, la cual le confiere facultades para la materialización de actos en pro y desarrollo para el Patronato Nacional de la Infancia pertinentes a la Dirección Ejecutiva, por ende está facultada para realizar la ejecución de este acto, y en lo sucesivo para fines del presente convenio se denominará como **PANI**; y por otra parte **IRMA AIDA REYES COELLO**, mayor de edad, soltera, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0315-1954-00045 y con domicilio en el Distrito Central, actuando en su condición de Gerente General de la **Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO)**, nombrada por el Consejo Directivo de BANASUPRO, mediante Acta de Sesión Ordinaria No.02-2022 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará como **BANASUPRO**; quienes aseguran encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derecho civiles; libres y espontáneamente manifiestan que han decidido celebrar el presente convenio bajo las condiciones y cláusulas siguientes:

  




## ANTECEDENTES

En el marco de firma del presente convenio. **I. El PANI** declara, por medio de su representante legal: a) Que el **PANI** fue creado mediante Decreto número 115 emitido el veintidós (22) de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957) como una institución con carácter autónomo; b) Que mediante Decreto número 438 emitido el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), en su artículo 1 se reconoce al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), como una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio; c) Que el **PANI** tiene por objeto coadyuvar con la ejecución de la política del estado relacionado con el bienestar físico, mental y social de la población materno infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

**II. BANASUPRO** declara, por medio de su representante legal: a) Que **BANASUPRO** fue creado mediante Decreto número 1049, de fecha 15 de julio de 1980, como un organismo estatal, autónomo de servicio público, con personería jurídica y capacidad jurídica propia; b) Que está facultada para suscribir convenios, tal como lo establece su Decreto de Creación, reformado por Decreto Legislativo No. 212-97; asimismo mediante Resolución tomada en punto No. 5 de Consejo Directivo **BANASUPRO**, según Acta No. 04-2022 de Sesión Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2022, el Consejo Directivo, como Órgano Superior de **BANASUPRO**, aprueba y autoriza a la Gerencia General de **BANASUPRO** para suscribir el presente convenio; c) Que **BANASUPRO** tiene el compromiso y propósito de contribuir al bienestar económico y social de la población en general y en particular de los sectores urbanos y rurales económicamente más deprimidos, mediante el abastecimiento de productos de consumo básico en cantidades suficientes y de calidad aceptable; d) Que por Mandato legal **BANASUPRO** tiene la facultad de suministrar productos de primera necesidad a costos muy bajos y accesibles para



*[Handwritten signature]*



la población hondureña, a través de mecanismos de transparencia. **CLÁUSULA PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Colaboración interinstitucional tiene su fundamento en el 1). Artículo 259 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2023, Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2). Artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado, que manda: "*Materias excluidas. Se excluye del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos y negocios jurídicos de la administración siguiente: 1), 2), 3), 4), 5). Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o lo que celebren estos organismos entre sí; 3).* Artículo 259 del Decreto 157-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto que dispone: "*Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los gerentes administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio y sus anexos tales*



como: Menú o inventario de Productos disponibles y su correspondiente precio, listado actualizado de empleados beneficiados del PANI, formato de vale de consumo, formato de comprobantes de entrega, oficios de Requerimientos etc, forman parte integral del mismo y tiene por objetivo aunar esfuerzos con el fin de emprender acciones de cooperación conjunta entre ambas partes para la adquisición de insumos, productos y otros bienes que suministra BANASUPRO, en cantidades suficientes, de calidad aceptable, pesas y medidas correctas, a precios razonables y competitivos al mercado hondureño, destinados a favor de los empleados del PANI. **CLÁUSULA TERCERA: INICIO, DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente convenio se generará en duplicado, la vigencia será a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), misma que puede ser interrumpida, cuando una de las partes manifieste en correspondencia certificada el hecho de no poder continuar cumpliendo con sus obligaciones, también puede ser ampliado de común acuerdo entre las partes mediante adenda. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** En el marco del cumplimiento de este convenio, **son obligaciones de BANASUPRO:** a) Como institución rectora del manejo de la distribución de granos básicos, insumos o productos y otros bienes, por este acto se compromete a suministrar a los empleados del PANI, los insumos o productos y otros bienes conforme a los requerimientos y cantidades que le sean solicitadas, al precio de referencia debidamente autorizado, mismo que debe incluir el impuesto sobre venta, garantizando precios razonables y competitivos, así como calidad aceptable; b) El envío de una unidad móvil de BANASUPRO a las instalaciones del PANI ubicado en el Boulevard Los Próceres contiguo al Hospital General San Felipe, frente al edificio nuevo de la Embajada Americana, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán; un día a la semana que será preferiblemente el día jueves sin perjuicio de cambios de fechas a requerimiento del PANI; si BANASUPRO no pudiese alguna semana enviar la unidad el día jueves,



*[Handwritten signature]*



deberá notificarlo con antelación y por escrito; no obstante lo anteriormente señalado dicho convenio podrá extenderse a que el VALE DE CONSUMO podrá hacerse efectivos o canjearse igualmente en los centro de venta Banasupro, Megasupro, Puesto Banasupro en Ahorro Ferias del Pueblo y Ahorro Carpas Banasupro.. c) Dar pronta respuesta a los oficios remitidos por el **PANI** dentro de los tiempos convenidos debiendo informar de cualquier eventualidad en cuanto al cumplimiento de lo requerido con al menos tres (3) días de antelación; d) Emitir el comprobante de entrega debidamente firmados por el empleado del **PANI** quien ha recibido los insumos o productos y otros bienes a su entera satisfacción; e) llevar un registro riguroso del empleado del **PANI** que recibió el producto y facilitar dicho control al **PANI** a fin de dar seguimiento y completar procesos internos; f) Presentar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes toda la documentación a la **GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** del **PANI** para dar trámite al pago correspondiente (facturas, comprobantes de entrega, etc.) y g) Otras que puedan acordarse entre las partes mediante comunicación bilateral entre el **PANI** y **BANASUPRO**, siempre que se encuentren acorde al marco jurídico nacional vigente. En el marco del cumplimiento de este convenio **son obligaciones del PANI**: a) Remitir a **BANASUPRO** las comunicaciones necesarias para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en los literales precedentes; b) Emitir los VALE DE CONSUMO para ser canjeados por **BANASUPRO** de acuerdo al listados actualizado con datos completos de los empleados del **PANI** que podrán ser beneficiados con el objeto del presente convenio; c) La **Gerencia de Recursos Humanos** del **PANI** será la unidad gestora y encargada de llevar todo el proceso relacionado con el alcance del presente convenio desde su requerimiento hasta que finalice el proceso de pago a **BANASUPRO**; d) Cumplir a cabalidad con el pago en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de haberse realizado la última entrega mensual de los insumos o productos y otros bienes a favor de los empleados del **PANI**, para dar trámite a la gestión de pago **BANASUPRO**



previamente deberá haber entregado los documentos fiscales de pago que el **PANI** requiera y sean necesarios para tal fin; e) Llevar un control y seguimiento de los comprobantes de entrega firmados por los empleados del **PANI**, así como todos los demás controles que pueda implementar el **PANI** a fin de vigilar el uso correcto de los mismos para su posterior liquidación interna.- **CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO: EI PANI** pagará a **BANASUPRO** dentro del plazo de treinta (30) días después de efectuada la última entrega mensual del suministro canjeados por insumos o productos y otro bienes a favor de los empleados del **PANI**, mediante Transferencia Bancaria a las cuentas Institucionales siguientes: **1) Cuenta de Cheques/Banco Central de Honduras No. 12100-01-000064-2 y Cuenta Recaudadora/Banco Central de Honduras No. 12100-02-000009-2.** Es importante mencionar, que el monto del pago mensual será fluctuante y dependerá del reporte mensual que resulte del suministro canjeados por insumos o productos y otros bienes entregados a favor de los empleados del **PANI**. El pago se hará, de acuerdo a la suma del valor nominal que tiene cada Comprobante de Entrega de acuerdo a la cantidad requerida y entrega realizada.- En el marco del cumplimiento del presente Convenio, tanto el **PANI** como **BANASUPRO** se obligan a: a) Participar activamente en los procesos, procedimientos, actividades y acciones que deban desarrollarse para el cumplimiento del presente Convenio; b) Designar una persona que sea parte del personal, como enlace para la ejecución del presente Convenio, quien estará encargada de dar seguimiento al cumplimiento de sus cláusulas; c) Las demás que las partes acuerden para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. **CLÁUSULA SEXTA: INTEGRIDAD.** Ambas partes acuerdan que en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y con la convicción de que solamente con el esfuerzo podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esta forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores sociales de



**INTEGRIDAD, LEALTAD, EQUIDAD y TOLERANCIA**, siendo además **IMPARCIALES** en la toma de decisiones. Es decir, actuando con objetividad y profesionalismo sin permitir que nuestros intereses políticos, financieros o de otra índole comprometan el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN DE LAS PARTES** reconocen que los acuerdos de cooperación deben hacerse públicos y, por lo tanto, acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada parte en toda la documentación e información cuyo contenido pueda publicarse, manteniendo la debida reserva en aquella información que pueda considerarse delicada, siempre que esté de conformidad con las políticas institucionales y previo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación lo resolverán en forma voluntaria y de común acuerdo entre las partes y en última instancia ante los tribunales competentes.

**CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESCISIÓN.** El presente Convenio podrá ser rescindido por las causales siguientes: a) Acuerdo mutuo entre las partes, para lo cual debe mediar solicitud escrita por una de ellas con una anticipación de no menos de treinta (30) días antes del vencimiento del Convenio; b) Incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes; c) Por la supresión expresa o tácita de alguno de los organismos, de acuerdo a la normativa vigente; d) Decisión expresa y justificada de alguna de las partes con treinta (30) días de anticipación; e) A solicitud de **BANASUPRO** cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso **BANASUPRO** comunicará al **PANI** las razones que dieron origen a dicha determinación; f) A solicitud del **PANI** cuando concurren razones de interés general o por reestructuración interna de sus funciones, servicios y/o presupuesto. En este caso **PANI** comunicará a **BANASUPRO** las razones que dieron origen a dicha determinación; g) Por el vencimiento del plazo establecido; h)



Por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGAS, ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.** El presente convenio podrá ser ampliado, enmendado y modificado por voluntad expresa de las partes, mediante adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** Las partes manifestamos haber leído íntegramente el presente **CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO)** y estando de acuerdo con las cláusulas que lo conforman, lo aceptamos en su totalidad y por este acto nos comprometemos a su fiel cumplimiento.- Para lo cual firmamos en duplicado el presente Convenio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023).



**ABG. ANA JULIA ARANA CANALES**

Directora Ejecutiva

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA



**IRMA AIDA REYES COELLO**

Gerente General

SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS

